

ANEXO I

Artículo 1º: Establécese que la carga máxima que puede transportar un camión en los caminos veinticinqueños será como máximo de CUARENTA Y CINCO (45) TONELADAS BRUTAS, en conformidad con la normativa legal provincial y nacional.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Seguridad y Protección e Higiene a que elabore un plan de trabajo debiendo instalar de manera alternada en las rutas provinciales que atraviesan el Partido de 25 de Mayo un móvil de su Dependencia con personal capacitado a tal efecto.

Las tareas que deberán realizar consistirán en el control vehicular de los vehículos pesados que circulen por los mencionados caminos solicitando la documentación necesaria para el transporte de la mercadería.

Proceder de acuerdo al Convenio que se celebrará a tal efecto en el Artículo 2º del presente Anexo, debiendo informar fehacientemente a las autoridades municipales, provinciales, nacionales en caso de constatare inconsistencias en la carga de los camiones.

Artículo 3º: Hasta tanto se proceda a la adquisición de una balanza móvil por parte de la Municipalidad, instruyase a la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico y a la Dirección General de Legal y Técnica a celebrar convenios con comerciantes del Partido instalados en el Partido de 25 de Mayo que posean Balanzas Públicas en el Distrito.